

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4582

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Página
Resolución número 24, de 4 de Febrero de 1925.	15135
Resolución número 25, de 5 de Febrero de 1925.	15135

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número	Página
Resolución número 25, de 30 de Enero de 1925.	15135
Resolución número 29, de 5 de Febrero de 1925.	15135
Resolución número 30, de 5 de Febrero de 1925.	15135
Resolución número 30 bis, de 5 de Febrero de 1925.	15135
Resolución número 32, de 6 de Febrero de 1925.	15135

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número	Página
Resolución número 1337, de 19 de Enero de 1925.	15136
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15136
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15137
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15137

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1925.	15137
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, durante el año de 1924.	15137
Aviso Oficial.	15138
Edictos.	15138

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 4 de 1925.

Hortensio Ortega, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Hortensio Ortega, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 28 meses de reclusión a que condenado, y como el 8 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraviado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Rafael Morales, del puesto de Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Enero 30 de 1925.

RESUELTO:

Concédese a la señora Zolla Rosa Aguiar, el permiso que solicita para traspasar al señor Julio Menzies M., los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 409 celebrado con el Gobierno Nacional el día 10 de Mayo

último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor A. Landeche para separarse por el término de quince días del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Virgilio Sosa & Cia., propietarios de la «Botica San Rafael» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) libras Pastillas Comprimidadas de Brown Mixture.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido u ordenado todavía, pues si lo hubiera sido antes de la obtención de esta licencia la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 30 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30 bis.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

Por cuanto el cargo de Chequeador-Cajero del Mercado Público de la ciudad de Coon, al igual que cualquier otro cargo de la misma naturaleza, debe ser garantizado su manejo con una fianza adecuada.

SE RESUELVE:

Fijar la suma de mil balboas (\$1,000.00) como fianza de garantía que debe prestar el Chequeador-Cajero del Mercado Público de la ciudad de Coon, para responder de su manejo de tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 6 de 1925.

El Administrador General del Impuesto de Licores dictó el 19 de Diciembre del año anterior la Resolución número 401, que a la letra dice:

«Estudado con la atención debida, el expediente levantado en Santiago de Veraguas, por el Inspector del IV Circuito, con motivo de haber tenido conocimiento dicho Inspector de que en el lugar nombrado «Cerro Gordos», afueras de la población de Río de Jesús, en la casa habitación de Catalino Díaz, se hacía el negocio de venta de licores al por menor de una manera clandestina, y considerando este Despacho que han sido practicadas hasta donde ha sido posible, las diligencias de investigación necesarias en este caso, hasta producirse la prueba requerida para resolver sobre la responsabilidad que resulta contra Alfonso Tristán, Rudecindo Quintero y Catalino Díaz, se inserta parte del acta y de las declaraciones que figuran en el expediente.

«El Acta dice así:

«En el lugar de «Cerro Gordos», jurisdicción de Río de Jesús, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, se constituyeron los señores Juan Solé A.; Emiliano Pardo R.; Joaquín Sandoval y Cecilio Arenas, quienes se constituyeron primero en la casa de Catalino Díaz, a las afueras de la población de Río de Jesús Registrada la casa de Díaz se encontraron muchas botellas vacías, con olor a aguardiente y tapadas con tuzas de maíz y dos botellas con seco. Manifestó Catalino Díaz que dicho aguardiente lo había traído a su casa Rudecindo Quintero para que lo vendiera y se ganara una comisión. Los suscritos resolvieron trasladarse a «Cerro Gordos», para practicar un registro en la casa de Quintero, donde se encontraron dos damajuanas, un galón, cuatro litros y once medias botellas de aguardiente; manifestó Quintero que las dos damajuanas se las había mandado a su casa Alfonso Tristán en pago de dos toretes que le había vendido a Tristán y que el aguardiente fue traído a casa por dos mozos, los cuales no conoce por sus nombres; que el resto del aguardiente pertenece a una damajuana que él, Quintero, en compañía de Albertina Escobar, le quitaron a un hombre en el lugar del «Llano de Lindón» y ese hombre salió huyendo dejando la damajuana en el llano, la cual ellos llevaron, para Cerro Gordos, guardándola Quintero en su casa, la cual embotelló después para destinarla a su uso particular. Cuando la comisión llegó a la casa de Quintero, él se encontraba en Soná en diligencias particulares y al ser interrogada Francisca Escobar mujer de Quintero, manifestó ante los suscritos, que el aguardiente que había encontrado en el llano lo había mandado allí Alfonso Tristán; que Quintero se resistía a recibirlo, pero en vista de que iba a perder el valor de los toretes, resolvió recibir el aguardiente que mandaba Tristán. También manifestó Quintero que las damajuanas de aguardiente eran vendidas a razón de veintidós pesos cada una, correspondiendo así al valor de los toretes, cuyo precio es de \$ 40.00 los dos.

«Guillermo Quintero declara: «... que el declarante sabe que fue encontrado en la casa de su hijo Rudecindo Quintero, en Cerro Gordo una damajuana de aguardiente cimarrón, y que dicho aguardiente fue vendido por Alfonso Tristán a Rudecindo, lo cual informaron al declarante la mujer de Rudecindo, que se llama Francisca Escobar, que el declarante sabe que Rudecindo le vendió a Alfonso Tristán, los torotes, hace como un mes, poco más o menos; que el declarante supone que dicho aguardiente fue dado por Tristán a Rudecindo, en pago de dos torotes; que esta es una suposición y la tiene el declarante, por haber visto a Tristán en la casa de Rudecindo, como tres veces y además, por haber sido dueño del declarante, que Tristán se dedica a destilar aguardiente cimarrón.

«Rudecindo Quintero, declara: «Que la persona que tenía en Cerro Gordo, en un jorón de su casa, dos damajuanas, un galón, cuatro litros y unas medias botellas de aguardiente, es el indagado y dicho aguardiente, fue vendido al exponente por Alfonso Tristán cambiado por dos torotes que le vendió el indagado; el precio de cada damajuana es de veinte pesos plata, igual al valor de cada torote de primera, y que el indagado le pidió a Tristán, a \$40.00 por cada torote, mandándole el referido Tristán, dos damajuanas de seco a razón de veinte pesos cada una, y el resto se lo mandó en dinero al indagado, quedando así vendidos los torotes a razón de ochenta pesos los dos, o sean cuarenta pesos cada uno, recibiendo el exponente, cuarenta pesos en dos damajuanas de aguardiente y saldo en dinero, o sean cuarenta pesos plata; que cuando Tristán trató con el indagado dándole una damajuana de aguardiente, la primera, le dijo que se cuidara pues él Tristán no lo salvaría; que el indagado le manifestó a Tristán, que se llevara el aguardiente a lo cual no quiso acceder Tristán; que son testigos que saben del trato del exponente con Tristán y que pueden declarar, Soledad de León, Albertin Escobar, quienes están al corriente de esta operación; que el mozo que trajo la primera damajuana de aguardiente, vinieron de compañía los Modesto y Miguel Martínez, y el exponente no sabe el nombre de dicho mozo, pues aunque le preguntó a Alfonso Tristán, quien estaba presente, no quiso darle el nombre al exponente y le exigió que buscara una damajuana para llevar el aguardiente y despachó inmediatamente el mozo, llevándose la damajuana vacía, que cuando trajeron la segunda damajuana de seco, vino un mozo solo, entre gándole el aguardiente al exponente y regresándose, y el indagado sabe que todas estas personas son de La Mesa para donde se regresaron después.

«Que el resto del aguardiente pertenece a una damajuana que llevaba un hombre en un caballo, y estando el indagado con Albertin Escobar, por Llano de Limón, le gritaron y entonces el hombre dejó la damajuana en el suelo; cogieron la damajuana y la llevaron a Cerro Gordo la que después trasladaron en un galón botellas y medias botellas, guardándolas para su uso personal; que el exponente no sabe que Alfonso Tristán, se dedica a vender y a destilar aguardiente, pero en el mes de Abril del presente año, Tristán quiso comprarle un puercito al exponente y le ofreció una damajuana de aguardiente la cual no quiso tratar el indagado, por lo cual le manifestó su papá que no tuviera trato con el referido Tristán.

Catalino Díaz, declara: «que el aguardiente encontrado en la casa del indagado, pertenece a Rudecindo Quintero, quien le llevó al indagado trece (13) medias botellas el mes de Noviembre noticiándole que lo vendiera y le guardara la plata, que se ganaba una comisión, o sea un real por cada peso de lo que vendiera; que no es cierto que Rudecindo Quintero, le hubiera dado al indagado dos botellas de seco para medicinas, que el aguardiente que le dio era todo para que lo vendiera. Que el indagado no le solicitó a Rudecindo Quintero, que le diera aguardiente para vender, en su casa en Rio de Jesús; que Quintero se presentó a la casa del exponente y le llevó las 13 medias botellas de seco y se las dejó para que se las vendiera.

Soledad Quintero, Celedonio Morales, Albertina Escobar y Francisca Escobar testigos hábiles que declaran bajo juramento sobre la veracidad de los hechos relatados, es decir: que Alfonso Tristán suministra aguardiente cimarrón y que le dio a Rudecindo Quintero dos damajuanas de este aguardiente en pago de parte del precio de dos torotes que éste le vendió, —el resto del dinero lo recibió Quintero en efectivo,—y que Catalino Díaz era el Agente de venta de aguardiente cimarrón, del producido por Tristán.

«Alfonso Tristán ha tratado de negar la veracidad de los hechos, pero su negativa no ha logrado destruir la prueba responsable en la preparación de venta de aguardiente cimarrón, así como Quintero y Díaz lo son por el comercio ilícito que hacían de ese mismo producto

«En consecuencia,

SE RESUELVE:

«Imponer una multa de B. 1.000.00 a Alfonso Tristán, y de B 500.00 y B. 30.00 a cada uno de los señores Rudecindo Quintero y Catalino Díaz, por infracción de la Ley 10 de 1919 y demás disposiciones reglamentarias sobre la preparación y venta de licores.

«En el caso de que la multa que se le impone por la presente Resolución a los señores Tristán, Quintero y Díaz no se hiciera efectiva dentro del término legal, esta pena se convertirá en prisión que sufrirán dichos señores en la Cárcel de la cabecera de la Provincia de Veraguas, así: un año para el primero, seis meses para el segundo y treinta días para el último.

Notifíquese y consérvese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. ALFARO.

El Secretario Contador,
Pedro Fábrega.

Notificada personalmente la resolución que precede, Tristán y Quintero apelaron de ella; Díaz la consintió desde luego que no interpuso ningún recurso contra ella.

Tristán dirigió un escrito a este Despacho sustentando su apelación, y Díaz y Quintero se limitaron a mandar un memorial acompañado de dos declaraciones de testigos tomadas ante el Alcalde de Santiago, tendientes a comprobar su buena conducta anterior.

En este Despacho se abrió el asunto a pruebas por cinco días, pero no se presentó ninguna que tendiera a desvirtuar los fundamentos de la Resolución apelada.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

A las pruebas tenidas en cuenta por el Administrador de la Renta deben considerarse también algunas que se desprende de las declaraciones siguientes:

«Soledad Quintero dice a fojas 18: «que si le consta que en la casa de Rudecindo fue encontrada cierta cantidad de aguardiente cimarrón, pues él, Soledad Quintero se hallaba presente, es decir, presencié la captura de dicho licor.»

«Que según lo que dijo él a eso de las diez de la mañana de un sábado de la última semana de Septiembre, ese aguardiente lo consiguió Rudecindo de Alfonso Tristán, pues en una fecha aproximadamente indicada, a fines de Septiembre, llegó Alfonso Tristán con tres mozos, dos a caballo y uno a pie con una jaba y una damajuana de aguardiente, que llegaron a casa de Rudecindo y allí dejaron el aguardiente. Luego Tristán con sus dos mozos de a caballo y también Rudecindo se fueron a ver unos torotes que Rudecindo le iba a vender a Alfonso Tristán»

«Albertin Escobar dice a fojas 21 lo siguiente: «Que el declarante sabe que Quintero le vendió dos toros a Tristán y que Tristán le mandó una damajuana de aguardiente, que fue la primera, a Quintero; que el exponente vio un mozo de Tristán quien trajo la damajuana en un motete y también

sabe que Quintero no quería recibir aguardiente en pago, sino en dinero, por lo cual manifestó Tristán que era lo mismo, que recibiera el aguardiente lo cual tuvo que hacer Quintero; que cuando Tristán, le mandó la segunda damajuana a Quintero, el declarante no le recibió, pero después supe por el mismo Quintero, que Tristán le había mandado la otra damajuana en pago de los torotes.»

Sucede pues que relacionando los dos declaraciones que preceden de testigos oculares de ciertos hechos, con el acta y las declaraciones insertas en la Resolución apelada, ella está justificada plenamente ante la ley.

Sucede de otro lado que Catalino Díaz, según consta a fojas 20 vuelta, después de haberse comitado el aguardiente que se le encontró en su poder y de habersele notificado que debía permanecer en su casa se fugó para Soná, en donde fue capturado por el Alcalde de aquel lugar. Esa fuga es un acto afirmatorio de su responsabilidad. Esas circunstancias justifican plenamente la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores respecto de Díaz.

Rudecindo Quintero, aún cuando apeló de la Resolución de que se trata, según queda ya también expresado, no intentó siquiera defenderse del cargo que esa Resolución le hace; se limitó simplemente a abonar su buena conducta anterior al hecho que originó el cargo. Si este fuera un indicio de denuciación, él refutaría la prueba documental y testimonial en que se basa la Resolución apelada.

Alfonso Tristán, el otro apelante de la Resolución cuestionada, ya se ha dicho que no adujo prueba alguna en descargo del hecho que se le imputa. El escrito que él dirigió a este Despacho sólo tiende a tergiversar la verdad de los hechos. Dicese en él, por ejemplo, que Rudecindo Quintero declaró en su primera indagatoria que él le había vendido a Tristán tres torotes por \$ 120.00 y que recibió el pago total de ellos en dinero; que luego declaró que el pago de esos torotes lo recibió así: \$ 40.00 en aguardiente y \$ 80.00 en dinero, y que después declaró nuevamente que recibió el pago de esos torotes así: \$ 80.00 pesos en dinero y \$ 40.00 pesos en aguardiente. Lo que declaró Rudecindo Quintero en su primera indagatoria, visitó a fs. 12, en pago de los dos torotes que le vendió a Tristán recibió \$ 80.00 así: \$ 40.00 en aguardiente y \$ 40.00 en dinero. En su segunda indagatoria, visitó a fs. 13, se trata nada acerca de los torotes ni del precio de éstos.

También sostiene Tristán en el mencionado escrito que Guillermo Quintero no es testigo hábil por ser el padre de Rudecindo Quintero; que en los autos no figura ninguna declaración de testigo presencial, y que Quintero, al verse preso, buscó como medio de defensa echarle a la responsabilidad, afirmando que el aguardiente se lo había comprado a él. En los autos no consta que Guillermo Quintero sea el padre de Rudecindo Quintero; pero suponiendo que lo sea y que por esa circunstancia debe descartarse su testimonio, que dicho sea de paso es, en lo general, de pura referencia, existen las declaraciones de Soledad Quintero y Albertin Escobar, testigos hábiles y que presentaron cuando Tristán llevó a la casa de Rudecindo Quintero, por conducto de un mozo, en una jaba o motete, una damajuana de aguardiente. Si Rudecindo Quintero y Alfonso Tristán fueran enemigos, podría acaso considerarse verosímil a especie, pero nada de eso consta en los autos; por el contrario, varios son los testigos que afirman que ellos vieron ir distintas veces a Tristán a la casa de Quintero, y Tristán mismo confiesa en su declaración indagatoria de fs. 33 que él trató con Rudecindo Quintero unos torotes por \$ 120.00 plata y que fue a casa de éste a coger esos torotes en compañía de Modesto y Miguel Martínez y Teddio Acosta, lo que quiere decir que también son amigos que enemigos, o al menos que no son ni una cosa ni otra. Además no existe en los autos ni la más remota indicio de que Quintero fuera el productor clandestino del aguardiente a que se viene aludiendo

En consideración a las razones expuestas y a la necesidad de evitar que se generalice y arraigue el fraude de una de las principales rentas con que cuenta el Estado para subvenir a sus gastos,

SE RESUELVE:

Confírmese la Resolución número 401 de 19 de Diciembre anterior, proferida por el Administrador General del Impuesto de Licores y recurrida por Alfonso Tristán y Rudecindo Quintero

Se hace constar que según informe telegráfico del gobernador de Veraguas, Catalino Díaz fue puesto en libertad por haber cumplido ya los treinta días de prisión a que subsistía a la pena de multa de B. 30.00 le impone dicha Resolución.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase la actuación a la oficina de su origen.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1337.—Panamá, 19 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 23 de Septiembre del año próxima pasado, el señor E. S. Humber, como apoderado del señor John George Tufford de Eyría, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, se declare firme el período de diez (10) años, por la cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poderdantes, sobre un invento relacionado con moldes para tacones.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 19 de Julio de 1921, y mediante la Resolución número 509 de la misma fecha, se concedió el término de diez (10) años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la Patente de privilegio durante el tercio del término por que fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años por el cual se concedió la Patente de Privilegio número 138, a favor del señor John George Tufford, domiciliado en Eyría, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

Ri Secretario de Fomento,
T. GABRIEL DUGUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:
Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de «The Popsicle Corporation» y debidamente trasgada a «The Popsicle Corporation of the United States», según comprobante adjunto, para amparar y distinguir en el comercio melcochas (lollypops) y confites de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva,



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera de éstos, de manera que se estima convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de

usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.
Panamá, Diciembre 27 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura.

Yo, Victor Jesurun, apoderado espectral de la razón social Dr. D. Jayne & Son, de la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de Norte América, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 61.681, y expedido el correspondiente certificado a favor de la misma sociedad.

La marca consiste en el fotografiado del Dr. Jayne, el facsímil de la firma del mismo doctor, la dirección de la casa comercial, y además dice "Jayne's Renative pills for liver complaints".



Esta empresa además las enfermedades que curaba y cura dichas píldoras. Y la cantidad que contiene cada cajita tal como lo indica el adjunto marbete y viñeta.

Esta marca sirve para distinguir las mencionadas píldoras fabricadas por esta sociedad y que tienden a curar las enfermedades del hígado, dispepsia, nebras, enfermedades de los nervios, impuridades de la sangre, y dolores en la cabeza, pecho, costados, etc. etc.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes que contienen los mismos gravándola o estampándola, o por medio de marbetes, y sus dueños se reservan el derecho de variar el tamaño, forma y color de la misma.

Adjunto:

El poder que acredita mi persona; Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro marbetes en forma legal;

Una viñeta de metal;

Constancia del pago del impuesto legal y de publicación.

Panamá, Febrero 6 de 1925.

Victor Jesurun

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 6 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Vacuum Oil Company, domiciliada en No 61, Broadway, Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites para lubricar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

MOBILOIL

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, latas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de estos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.
Panamá, Diciembre 29 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 17 de Enero de 1925.

As 3768. Escritura 313 de 19 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vendió a Santiago Lombardi, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Dolegas, que mide 13 hectáreas y 8.630 metros cuadrados.

As 3769. Escritura 155 de 3 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos por la cual Isidoro Rivera y otro confieren poder a Juan J. Amado.

As 3770. Escritura 39 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Isidoro Rivera y otro constituyen hipoteca a favor de Victor Lindo y Aquileo Rodríguez sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Los Santos.

As 3771. Escritura de 15 de Diciembre del año pasado, otorgada ante el Vicecónsul de Panamá en Turín, Italia, por la cual Esteban Cermelli y otro, confieren poder general a Joshua Levy Maduro.

As 3772. Escritura 45, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Esteban Cermelli ubicada en esta ciudad, para establecer las medidas verdaderas.

As 3773. Escritura 28 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la fundación de «The Chase National Bank».

As 3774. Escritura 35 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 26 de Julio del año pasado por la Asamblea Nacional de Accionistas de la «Compañía Frutera del Pacífico».

Panamá, Enero 17 de 1925.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro durante el año de 1924.

MESES	INSCRIPCIONES PRIMERAS				INSCRIPCIONES SEGUNDAS				DERECHOS DE VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	5	162.00					2	4500.00	16.00
Febrero....	2	24.00	1	10.53	2	36.50	3	1450.00	8.10
Marzo.....									
Abril.....	5	146.00							1.60
Mayo.....	1	40.00	1	180.00	1		6	8770.00	27.70
Junio.....	3	26.00				1200.00			7.20
Julio.....	2	12.00			1				0.80
Agosto.....			1	51.00	1	2.00	7	1500.00	3.80
Septiembre.....	5	233.50	1	29.97		145.00			3.20
Octubre.....			3	531.88			2	102.50	3.20
Noviembre.....	3	9000.00	2	1000.00			1	300.00	29.20
Diciembre.....	2	94.00	4	1668.15	1	500.00	2	6500.00	26.00
TOTALES.....	28	9.737.50	13	3562.23	6	1885.50	23	23122.50	131.80

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas...28	9.737.50
Urbanas...13	3.552.23
Totales...41	13.299.73

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas...34	11.621.00
Urbanas...36	26.834.73
Totales...70	38.455.73

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas...6	1.883.50
Urbanas...23	23.122.50
Totales...29	25.006.00

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

L. E. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
 ,, seis meses..... 3.00
 ,, tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
 De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá.

Emplaza a la señora Harriet A. Bollochambers para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue William E. Flanagan, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Juez.

FABIAN VILARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

AVISO

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, con poder especial del señor Sergio Ramos, ha solicitado para su mandante, título de propiedad gratuita de un lote de terreno denominado «La Monita», como de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Atalaya, de esta jurisdicción, con los linderos siguientes:

Norte, sitio de Eucligio y Ceverino Ramos; Sur, Quebrada de Hostia; Este, sitio de Atanasio Santos; y Oeste, callejón del Mora, a salir a la Quebrada de la Cocorita;

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en el término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy cañor de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Leandro y Clemente Pino y Leandro Castrejón, han solicitado título de propiedad gratuita de un lote de terreno denominado «El Resbalón», situado en el Distrito de Santiago, dentro de los siguientes linderos y de una capacidad superficial de 29 hectáreas con 8.344 metros cuadrados:

Norte, camino que conduce de Santiago a Montijo y a Piedra Hincada; Sur, Quebrada Honda y terrenos libres; Este, camino que conduce de Santiago a Río Jesús, a Quebrada Honda y terrenos libres; y Oeste, terreno de Lucas Núñez.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 7 de 1925.

El Gobernador.

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barriallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 839

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diolembre 23 de 1924

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un torete como de dos años de edad, color amarillo-ochotillo, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:



y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajás por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos. De lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un torete como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasada el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lanchar de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajacas, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un torete como de un año y medio de edad, de color hosco y marcado a fuego del lado derecho, así:



Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—21